



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11777/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Dictamen Nro. 23-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de Ley 11777/2024-CR, que propone la Ley que crea la unidad ejecutora del Hospital San Miguel nivel II-1, distrito de San Miguel – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho, propuesta de la congresista No agrupada Margot Palacios Huamán.

La Comisión de Salud y Población, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2025, debatió y acordó con el voto **mayoritario** de los presentes¹, la aprobación del proyecto de ley materia de dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Castro, Paredes Piqué, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zeta Chunga. Votó en abstención el congresista Huamán Coronado².

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley 11777/2024-CR, ingresó el 30 de junio de 2025 a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la de Salud y Población, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

¹ Mediante Acuerdo Nro. 01-2025-2026-CSP-CR que como Anexo Nro. 1 forma parte integrante del presente dictamen.

² Se encontraba con licencia la congresista Portero López.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11777/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el acuerdo nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la Política de Estado 13. **Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legal consta de 5 artículos y 2 disposiciones finales, plantea la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objetivo crear la Unidad Ejecutora "Hospital San Miguel Nivel II-1", en el distrito de San Miguel, provincia La Mar, Departamento de Ayacucho.

Artículo 2. Finalidad.

La presente norma tiene la finalidad de otorgar autonomía en la gestión administrativa de los recursos humanos, logísticos y económicos del "Hospital San Miguel Nivel II-1", para la atención con eficiencia y eficacia, a los pacientes de la provincia de La Mar, que asisten diariamente, garantizando la protección de su salud.

Artículo 3. De la creación.

Se dispone la creación de la Unidad Ejecutora del "Hospital San Miguel Nivel II-1", en el distrito de San Miguel, provincia La Mar, Departamento de Ayacucho. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Gobierno Regional de Ayacucho adoptarán las medidas necesarias para la implementación de la Unidad Ejecutora, asegurando su financiamiento, infraestructura, equipamiento y personal especializado.

Artículo 4 - Financiamiento El financiamiento de la Unidad Ejecutora se realizará con el presupuesto del sector correspondiente, sin que demande recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5 - Implementación y Equipamiento El Poder Ejecutivo establecerá el cronograma de ejecución y la operatividad de la Unidad Ejecutora, teniendo en cuenta la calidad de los servicios de salud y su accesibilidad a la población.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente modificación a la Ley entra en vigor a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

Segundo. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley, emitirá las normas reglamentarias pertinentes para su implementación, asegurando el cumplimiento de la Ley.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11777/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 11777/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	03990-CSP-2024-2025-CR	14/07/2025
Ministerio de Economía y Finanzas	03991-CSP-2024-2025-CR	14/07/2025
Gobierno Regional de Ayacucho	03995-CSP-2024-2025-CR	14/07/2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	03993-CSP-2024-2025-CR	14/07/2025
Colegio Médico del Perú	03992-CSP-2024-2025-CR	14/07/2025
Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS)	03994-CSP-2024-2025-CR	14/07/2025

3.2 Opiniones recibidas³

a) Ministerio de Salud. Mediante oficio D002062-2025-DM-MINSA del 7 de agosto de 2025, traslada el Informe D000728-2025-OGAJ-MINSA, mediante el cual remite la opinión del sector en la que señala lo siguiente:

“(…)

... el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, respecto a la creación y cierre de unidades ejecutoras, señala que:

- *Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público.*
- *Los titulares de los Pliegos Presupuestarios proponen a la Dirección General de Presupuesto Público la creación, fusión o cierre de unidades ejecutoras, y envía el sustento correspondiente, debiendo señalar el periodo de vigencia de dichas unidades ejecutoras. La Dirección General de Presupuesto Público aprueba la solicitud del Pliego tras la evaluación favorable de la documentación sustentatoria.*
- *La creación de unidades ejecutoras se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Pliego proponente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

...

que la Directiva N° 005-2019-EF.50.01 “Directiva para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestales” prevé requisitos técnicos, procedimientos y plazos que deben cumplir los pliegos presupuestarios para proponer a la DGPP la creación o cierre de unidades ejecutoras.

Dichas premisas son importantes, toda vez que una unidad ejecutora del Sistema Nacional de Presupuesto Público se constituye como un nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, los mismos que administran los ingresos y gastos públicos, así como se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. 3.4.16 En consecuencia, y atendiendo

³ Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11777/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

lo antes expuesto, al proponerse en el contenido del Proyecto de Ley una iniciativa de creación de una unidad ejecutora, se debe contemplar las normas que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público; por lo que, corresponde al Gobierno Regional de Ayacucho, proponer y sustentar ante la DGPP la creación de la misma”.

b) Gobierno Regional de Ayacucho. Mediante el Oficio N° 000621-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-DG, del 4 de agosto de 2025, expresa que:

“...el Gobierno Regional de Ayacucho, como Pliego, presupuestario debe presentar a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el informe técnico sustentatorio que cumpla los criterios técnicos establecidos en la Directiva N° 005-2019-EF/50.01 aprobado con Resolución Directoral N° 025-2019-EF/50.01 y en el marco del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, así mismo establecer el Formato N° 1 (información para la creación de la Unidad Ejecutora) y el Plan de implementación de creación de la Unidad Ejecutora. Se recomienda tener en cuenta los criterios técnicos para las solicitudes de creación de la Unidad Ejecutora, los cuales están detalladas en el presente informe. Se recomienda tener en cuenta otros mecanismos para la creación de las Unidades Ejecutoras tales como la excepcionalidad y los criterios de los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público; tal como se indica en el Artículo 58 de la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, toda vez que el Hospital de Apoyo de San Miguel que pertenece a la Red de Salud San Miguel atiende a las personas en materia de salud de sus diferentes distritos de la provincia.”

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 1; 2, numeral 2); 7; 9; 10; 11; y 12.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842 Ley General de Salud
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Reglamento del Decreto Legislativo 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y sus modificatorias.
- Resolución Directoral 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- Resolución Directoral 005-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva 005-2019-EF/50.01 “Directiva para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestales”
- Plan Nacional de Fortalecimiento de Hospitales del MINSA 2022–2030, que promueve la autonomía de los hospitales estratégicos de provincias.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Competencia de la Comisión de Salud y Población

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.

El artículo 77 del RCR precisa que el envío de las iniciativas para estudio se realiza a una o máximo a dos comisiones, aplicando el criterio de especialización. En el decreto de envío el orden en que aparezcan determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición. Así, en el caso del proyecto de ley que se analiza la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene la condición comisión principal.

Preliminarmente, debemos señalar que la medida planteada reviste la regulación de materia eminentemente presupuestal. Por ello, considerando la competencia de la Comisión de Salud y Población, este grupo de trabajo se pronunciará únicamente sobre la declaración de interés nacional, atendiendo a su impacto en la mejora de los servicios de salud. En ese sentido, el texto sustitutorio propuesto en el presente dictamen no formula disposiciones sobre el manejo o administración de los recursos presupuestales.

5.2. El Derecho a la salud

La salud se constituye en un derecho humano fundamental que reconoce que todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo cual incluye el acceso a servicios de salud, agua potable segura, alimentación, entre otros factores.

De acuerdo con la definición de la Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "El derecho a la salud es un **derecho inclusivo** y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre otros, el agua potable salubre, el saneamiento adecuado, la alimentación segura y unas condiciones laborales saludables. Los otros **aspectos fundamentales del derecho a la salud** se enuncian a continuación:

Accesibilidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todos, sin discriminación.

Disponibilidad, que requiere que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios y centros de atención de la salud en funcionamiento.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11777/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Aceptabilidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean respetuosos de la ética médica, sensibles a las cuestiones de género y apropiados desde el punto de vista cultural.

Buena calidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean apropiados desde el punto de vista científico y médico, y estén en buenas condiciones. (...)”⁴

Así mismo, resulta relevante considerar lo señalado en la Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública (vol 33, n° 3 Lima, jul./set: 2016), en el artículo “**Protección de derechos en salud en el Perú: experiencias desde el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Salud**” que menciona lo siguiente:

“El derecho a la salud surge como derecho universal de segunda generación, un derecho social de carácter programático; (...). Se definen como *Obligaciones mediatas del Estado, que necesitan de un proceso de ejecución de políticas sociales para que el ciudadano pueda gozar de ellos o ejercitarlos de manera plena*. Los derechos programáticos no facultan a los ciudadanos a requerir judicialmente su ejecución inmediata, pues no gozarían de tutela jurisdiccional; sin embargo, estos derechos sí serían exigibles políticamente, y podrían encontrar satisfacción de acuerdo con la coyuntura gubernamental vigente. Ello se confirma con el tenor del Código Procesal Constitucional peruano que delimita el campo de aplicación de los procesos de amparo solo a afectaciones directas de los derechos fundamentales expresos o implícitos, o por trasgresiones a su ámbito constitucionalmente protegido”⁵.

5.3. Antecedentes

El Hospital de Apoyo San Miguel fue el primer Hospital creado en el departamento de Ayacucho. Se inauguró el 21 de junio de 1945.

En sus inicios el Hospital de Apoyo San Miguel, fue creado con el nombre de Hospital San Miguel, a partir del año 1985 adquiere el nombre de Hospital de Apoyo San Miguel. Desde noviembre del 2024 el Hospital San Miguel brinda los servicios de salud en una nueva infraestructura Hospitalaria de nivel II-1 y que cuenta con los siguientes servicios; Emergencia, Consultas Externas, Centro Obstétrico, Centro Quirúrgico, Hospitalización, Patología Clínica, Anatomía Patológica, Diagnóstico Por Imágenes, Nutrición Y Dietética, Centro De Hemoterapia Y Banco De Sangre, Farmacia, Central De Esterilización.

Situación actual

De la información proporcionada en la exposición de motivos de la propuesta se considera que, según la normativa vigente, la conversión de un hospital en Unidad Ejecutora (UE) se fundamenta en la capacidad institucional para gestionar de manera autónoma y descentralizada sus propios recursos.

⁴ <https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud%20es%20un%20derecho%20inclusivo%20y,%20unas%20condiciones%20laborales%20saludables.>

⁵ http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000300019

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11777/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Es por ello, que resulta necesario disponer de una infraestructura adecuada para que la gestión administrativa sea eficiente. El hospital dispone de la Unidad Productora de Servicios (UPS) de Administración con un área total de 370.56 m². Esta unidad tiene capacidad para albergar 22 oficinas administrativas. Permitiría el desarrollo de diversas actividades de gestión administrativa de manera efectiva. Aspectos claves para garantizar buenos resultados y cumplir con los requisitos establecidos para la conversión en Unidad Ejecutora.

La actual gestión en el hospital San Miguel se orienta a brindar atención médica general y especializada a pacientes con necesidades de salud de complejidad intermedia. Se incluye servicios ambulatorios, atención de emergencia y hospitalización, además de unidades de consulta externa, emergencia, hospitalización, centro obstétrico y centro quirúrgico.

La aprobación de esta norma significará un beneficio que otorgará autonomía en la gestión administrativa de los recursos humanos, logísticos y económicos del "Hospital San Miguel Nivel II-1" lo que redundará en una mejor atención de los servicios de salud para la población de Ayacucho, en general. Puede resumirse en los siguientes aspectos:

Impacto sanitario

- Incremento en la cobertura y calidad de los servicios hospitalarios.
- Reducción de tiempos de espera para cirugías, consultas y referencias.
- Continuidad en el abastecimiento de medicamentos e insumos críticos.
- Mayor capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias o desastres naturales.

Impacto social y territorial

- Promueve el **desarrollo económico local**, mediante la contratación directa de bienes y servicios locales.
- Contribuye a la **equidad territorial en salud**, acercando decisiones de gestión al territorio.
- Genera **mayor confianza ciudadana** en las instituciones del Estado. Existiendo una gran necesidad de una infraestructura que brinde una atención de calidad y que cumpla con la solución a dichas deficiencias.

5.4. Leyes de naturaleza declarativa⁶

De acuerdo con el inciso 1 del artículo 102 de la Constitución, es una atribución del Congreso de la República aprobar leyes y resoluciones legislativas, así como modificar, interpretar o abolir las que ya existen.

En la práctica parlamentaria se aprueban leyes de carácter declarativo, cuyo objetivo es, mediante su aprobación, atraer la atención a uno o los tres niveles de gobierno sobre ciertas acciones u obras de infraestructura que, según el criterio

⁶ Tomado del Dictamen del proyecto de ley 298/2021-CR En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM5Njk=/pdf>

de los congresistas y en respuesta a alguna solicitud o demanda de la sociedad civil, deberían ser programadas, revisadas o priorizadas para su realización. Todo esto sin que tal declaración de interés público implique invadir las atribuciones constitucionales y legales de los niveles gubernamentales u otros poderes estatales.

Un elemento asociado con las leyes de carácter declarativo es que, debido a su naturaleza, no crean ni incurren en la iniciativa de incrementar o gastar mayores recursos del tesoro público. Sin embargo, por medio de esta manifestación, la Ley puede ayudar a materializar el beneficio previsto, como ya ha sucedido. Ciertamente, aunque este tipo de disposición legal no tiene correlato presupuestal, al ser emitida por el Poder Legislativo adquiere un peso significativo y de observancia para los otros poderes del Estado, entre ellos el Poder Ejecutivo.

Según ha señalado Marcial Rubio Correa⁷, hay normas jurídicas que son declarativas que poseen la característica excepcional de no tener un supuesto explícito, pero que continúan siendo obligatorias y vigentes, y en numerosos casos, forman principios fundamentales del derecho.

5.5. La declaratoria de interés nacional

Pese a que los efectos legales de las normas de naturaleza declarativa no están definidos de forma exacta, el Tribunal Constitucional ha conceptualizado que, en relación con el interés público *"tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"*.

La iniciativa legislativa llamada de interés nacional es la que tiene el potencial de solucionar de manera efectiva algún problema social general (en el presente referido al sector salud) y está orientada a optimizar las condiciones de vida de los ciudadanos del país.

En adición a lo previamente mencionado, es relevante destacar el Informe 036-2013-JUS/DNAJ de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, que está vinculada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este informe ha establecido que los proyectos declarativos tienen como objetivo principal salvaguardar la dignidad del ser humano, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- Que su contenido esté vinculado con el bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

⁷ RUBIO, Marcial. *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. Lima. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. 2015, p. 90

El estudio realizado por la Comisión de Salud y Población evidencia que la propuesta legislativa es factible, previa evaluación técnica, ya que la salvaguarda de la salud y la posibilidad de acceder a servicios de salud de alta calidad son derechos esenciales de los individuos, protegidos en la Constitución Política y en la legislación internacional; además, representan un compromiso del Estado peruano.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo – beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley en relación con los actores involucrados, la sociedad y el bienestar en general, esto a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación del proyecto de ley no tiene impacto en el presupuesto público, por lo que se evita la creación o aumento del gasto público, respetando así lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 11777/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, previa evaluación técnica, de la unidad ejecutora en el Hospital San Miguel, nivel II-1, distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, a fin de garantizar la protección de la salud de sus pacientes.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 18 de noviembre de 2025.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11777/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

ANEXO NRO. 1

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Acuerdo Nro. 01-2025-2026-CSP-CR

La Comisión de Salud y Población en su Octava sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2025, con el voto a favor de la **mayoría** de sus miembros (congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Castro, Paredes Piqué, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zeta Chunga, y el voto en abstención del congresista Huamán Coronado).

CONSIDERANDO:

- Que, al 10 de noviembre de 2025 la comisión tiene pendientes de dictamen 420 proyectos de ley, de acuerdo con el siguiente detalle:

Del Período anual de sesiones:	Proyectos de ley ingresados:	Proyectos de ley pendientes de dictamen:
2021-2022	156	42
2022-2023	184	57
2023-2024	203	84
2024-2025	254	149
2025-2026 (al 10/11/2025)	93	88
Total	890	420

- Que, de acuerdo con el Plan de Trabajo de la Comisión para el presente período anual de sesiones 2025-2026, la comisión tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros.
- Que, han ingresado a la comisión los siguientes proyectos de ley:

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
1	4947/2022-CR	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE LA RED DE SALUD CASTROVIRREYNA, UNIDAD EJECUTORA DE LA RED DE SALUD HUAYTARÁ Y LA UNIDAD EJECUTORA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHURCAMPÁ EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DEL	Perú Libre	Primera: Presupuesto y Cuenta General de la República. Segunda: Salud y Población.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11777/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
2	9823/2024-CR	LEY DE CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA "HOSPITAL ILO", EN LA PROVINCIA DE ILO, DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo	Primera: Presupuesto y Cuenta General de la República. Segunda: Salud y Población.
3	10537/2024-CR	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA: SALUD LAMAS — GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN, EN LA PROVINCIA DE LAMAS Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Primera: Presupuesto y Cuenta General de la República. Segunda: Salud y Población.
4	11777/2024-CR	LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL — PROVINCIA DE LA MAR — DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.	No agrupados	Primera: Presupuesto y Cuenta General de la República. Segunda: Salud y Población.
5	12129/2025-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA EN EL HOSPITAL SAN IGNACIO DE CASMA (HASIC), PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	Primera: Presupuesto y Cuenta General de la República. Segunda: Salud y Población.

4. Que, resulta necesario, por economía procesal, simplificar el proceso de los proyectos de ley de naturaleza similar, sin que esto implique eliminar etapas, a fin de priorizar la atención de los temas de competencia de la Comisión que requieran de mayor tiempo de estudio, atendiendo a su complejidad, urgencia o a la especialidad de estos; y considerando además que nos encontramos en el último período anual de sesiones del presente Período Parlamentario 2021-2026.
5. Que, de esta manera se puede evitar actuaciones duplicadas o reiterativas; y permitir llevar adelante trámites simultáneos cuando sea posible, de modo tal que los procedimientos legislativos puedan continuar sin que la falta de dictamen de esta comisión pueda significar un retraso en el debate de los proyectos de ley ante el Pleno del Congreso.
6. Que, respecto de los siguientes proyectos de ley se configura una situación de similitud de las iniciativas legislativas que justificarían su atención conjunta, atendiendo a estas consideraciones:
 - La Comisión de Salud y Población tiene la condición de segunda comisión dictaminadora, y corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el rol de comisión dictaminadora principal.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11777/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Se trata de proyectos de ley que plantean declarar de interés nacional la creación de unidades ejecutoras en diversos establecimientos de salud.
- La creación de unidades ejecutoras se encuentra regulada en la Directiva N° 005-2019-EF/50.01, “Directiva para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestales”, aprobada por Resolución Directoral 005-2019-EF/50.01, disposición que contempla un conjunto de requisitos técnicos, procedimientos y plazos que deben cumplir los pliegos presupuestarios para proponer la creación o cierre de unidades ejecutoras.
- En función a lo señalado, la evaluación de la conveniencia de la creación de unidades ejecutoras en sede legislativa, desde el punto de vista presupuestal, no se encuentra dentro de las materias de competencia de la Comisión de Salud y Población.
- Sin perjuicio de lo señalado, esta comisión puede, en ejercicio de sus funciones legislativa y de representación, declarar de interés nacional la creación de estas unidades ejecutoras.

Por las consideraciones antes expuestas:

ACUERDA:

- I. Aprobar los proyectos de ley que declaran de interés nacional la creación de unidades ejecutoras, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nro.	Proyecto de ley	Texto Sustitutorio de la fórmula legal
1	4947/2022-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PLIEGO 447 - GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA Artículo único. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional la creación, previa evaluación técnica, de las siguientes unidades ejecutoras en el Pliego 447 - Gobierno Regional de Huancavelica: a) Unidad ejecutora de la Red de Salud de Castrovirreyna. b) Unidad ejecutora de la Red de Salud de Huaytará. c) Unidad ejecutora de la Red Integrada de Salud de Churcampa.
2	9823/2024-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA EN EL HOSPITAL DE ILO, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA Artículo único. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional la creación, previa evaluación técnica, de la unidad ejecutora en el Hospital de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, a fin de optimizar los servicios de salud y los procesos hospitalarios que se brindan a los usuarios de dicho hospital.
3	10537/2024-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA SALUD LAMAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Artículo único. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional la creación, previa

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11777/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nro.	Proyecto de ley	Texto Sustitutorio de la fórmula legal
		evaluación técnica, de la unidad ejecutora Salud Lamas en el Gobierno Regional de San Martín, a fin de mejorar la calidad de la atención, cobertura y oportunidad de los servicios de salud que se brinda a los pobladores de la provincia de Lamas y del departamento de San Martín.
4	11777/2024-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Artículo único. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional la creación, previa evaluación técnica, de la unidad ejecutora en el Hospital San Miguel, nivel II-1, distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, a fin de garantizar la protección de la salud de sus pacientes.
5	12129/2025-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA EN EL HOSPITAL SAN IGNACIO DE CASMA (HASIC), PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH Artículo único. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional la creación, previa evaluación técnica, de la unidad ejecutora en el Hospital San Ignacio de Casma (HASIC), provincia de Casma, departamento de Áncash, a fin de garantizar la mejora continua de los servicios de salud y el fortalecimiento del sistema sanitario local.

- II. La Presidencia de la Comisión, de acuerdo con sus facultades, dispondrá el trámite que corresponda para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 18 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 12:43:54-0500

MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 13:01:40-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 10:04:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 15:40:34-0500



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11777/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 12:47:50-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 15:07:07-0500

MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 17:46:08-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 16:47:49-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 16:48:01-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 10:24:29-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 17:28:06-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 15:09:25-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 15:53:05-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 16:37:09-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 16:15:04-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 10:57:33-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 12:22:51-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 17:02:36-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 17:20:52-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/12/2025 12:47:48-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 11:42:50-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 16:30:34-0500



**COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
2025-2026**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11777/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL NIVEL II-1, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.